

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°050-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 31 de enero del 2023

VISTOS: El Informe Legal N°0075-2023-OAJ-MPLC de fecha 31 de enero del 2023 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°0075-2023-MTDP-UA-MPLC de fecha 26 de enero del 2023 del Jefe de la Unidad Abastecimiento; Informe N°025-2023-HPG-GSP/MPLC de fecha 19 de enero del 2023 del Gerente de Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°041-2022-MPLC/A de fecha 16 de enero del 2023 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía

Que, en fecha 28 de junio del 2022 se suscribió el Contrato N°11-2022-AS-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°011-2022-CS-MPLC/LC-01 con el Contratista CONSTRUCTORA ROLANDS GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L para la Contratación para la Adquisición de Estructuras Metálicas para Semáforos incluye Instalación a Todo Costo para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1,2,3,5,7,8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO"**, por el monto total de S/. 179,000.00 (Ciento Setenta y Nueve Mil con 00/100 Soles) con un plazo de contractual de 45 días calendario,

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°019-2023-GM-MPLC de fecha 17 de enero del 2023 se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo en forma automática presentada por la Contratista CONSTRUCTORA ROLANDS GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L., por 10 días calendario para el Contrato N°11-2022-AS-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°011-2022-CS-MPLC/LC-01, por la causal establecida en el literal b) Numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista), siendo la primera entrega según Informe N°099-2022-HLC-RO-DTCV-GSP/MPLC.

Que, mediante documento S/N de fecha 28 de diciembre del 2022 con Registro N°26136, el Contratista CONSTRUCTORA ROLANDS GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L solicita ampliación de plazo de 30 días calendario según Contrato N°11-2022-AS-UA-MPLC, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (causal de fuerza mayor) conforme establece el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que, el hecho generador del atraso es por el paro de transportistas indefinido a nivel nacional;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento,

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°050-2023-GM-MPLC

Que, remitiéndonos al presente caso mediante Informe N°025-2023-HPG-GSP/MPLC de fecha 19 de enero del 2023 del Gerente de Servicios Públicos - (Área Usujaria), en atención a la solicitud presentada por el contratista se pronuncia favorablemente para su aprobación; informe que es remitido a la Unidad de Abastecimiento, es así que, mediante Informe N°0075-2023-MTDP-UA-MPLC de fecha 25 de enero del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite su pronunciamiento favorable para proceder con el trámite de la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la contratista CONSTRUCTORA ROLANDS GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L. y

Que, mediante Informe Legal N°0075-2023-OAJ-MPLC de fecha 31 de enero del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo en forma automática (158.3 RLCE) solicitada por la contratista CONSTRUCTORA ROLANDS GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L., para Contratación para la Adquisición de Estructuras Metálicas para Semáforos incluye Instalación a Todo Costo para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1,2,3,5,7,8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO"**, por la causal establecida en el literal b) Numeral 158.1 el RLCE, (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista),

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO en FORMA AUTOMÁTICA presentada por la Contratista CONSTRUCTORA ROLANDS GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L., por 30 días calendario para el Contrato N°11-2022-AS-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°011-2022-CS-MPLC/LC-01, por la causal establecida en el literal b) Numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista CONSTRUCTORA ROLANDS GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L., y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiendo realizar (de corresponder) la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables en la aprobación automática del Contrato. El expediente deberá recabarlos en la Unidad de Abastecimiento.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GSP
DA
UA (Adj Exp)
OTIC
Archivo
OAMV/sn

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
RO. OSCAR ANDRÉS MOREANO VALENCIA
GERENTE MUNICIPAL
D.N.I. N°22929615